

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1506.
-PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE - PROCEDIMIENTO DE
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.
-DEUDOR: HENRY CASTRILLÓN ARCE.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00672-00.

VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que el deudor interpone recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra el auto No. 2111 del 18 de mayo de 2023, y a través del cual se declaró fundada la controversia relativa a la calidad de comerciante de él mismo.

Por lo anterior, menester es traer a colación que la parte final del inciso primero del art. 552 del C. G. del P., y concerniente en la decisión sobre objeciones, prevé: “Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.” (subraya y negrilla del Despacho).

Siendo así, y ya que el auto que decide las objeciones planteadas no es susceptible de recurso alguno, los interpuestos por el deudor son improcedentes, y por lo cual habrán de ser rechazados sin que sean necesarias más consideraciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedentes el recurso de reposición, y en subsidio apelación, interpuestos por el deudor contra el auto No. 2111 del 18 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por secretaria, **PROCÉDASE** con el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo del antedicho auto, y concerniente en remitir el presente expediente al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA